

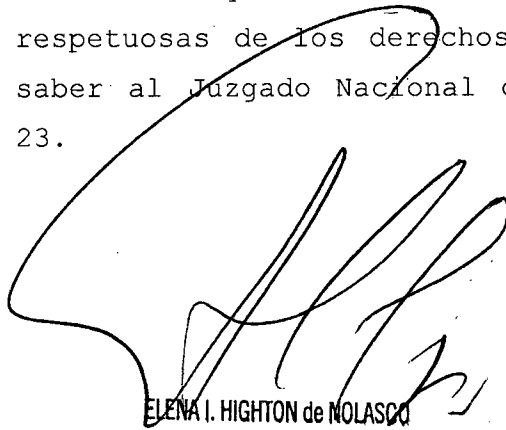
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2018.-

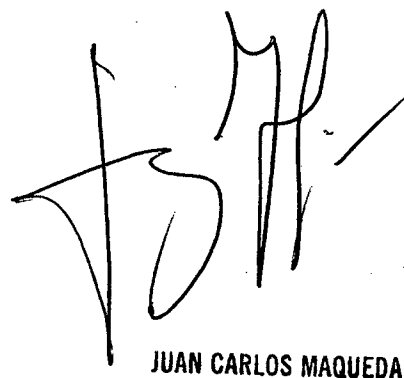
Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun pese a las deficiencias procesales del presente trámite, tal como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el punto II de su dictamen, la delicada materia objeto del proceso y evidentes razones de celeridad, economía procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.


Por ello, de conformidad con el referido dictamen y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la vocalía n° 2 del Tribunal de Familia de la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, al que se le remitirán. Este tribunal deberá profundizar esfuerzos para alcanzar -con la celeridad que el caso amerita- aquellas soluciones más respetuosas de los derechos del menor de edad G. P. V. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 23.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



RICARDO LUIS LORENZETTI

